



# Consejo de Seguridad

Septuagésimo segundo año

**8018<sup>a</sup>** sesión

Jueves 3 de agosto de 2017, a las 10.00 horas

Nueva York

*Provisional*

*Presidente:* Sr. Aboulatta. . . . . Egipto

*Miembros:*

Bolivia (Estado Plurinacional de) . . . . .	Sr. Llorenty Solíz
China . . . . .	Sr. Liu Jieyi
Estados Unidos de América . . . . .	Sra. Sison
Etiopía . . . . .	Sr. Alemu
Federación de Rusia . . . . .	Sr. Nebenzia
Francia . . . . .	Sr. Delattre
Italia . . . . .	Sr. Lambertini
Japón. . . . .	Sr. Bessho
Kazajstán . . . . .	Sr. Sadykov
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	Sr. Rycroft
Senegal . . . . .	Sr. Ciss
Suecia . . . . .	Sr. Skau
Ucrania. . . . .	Sr. Vitrenko
Uruguay . . . . .	Sr. Rosselli

## Orden del día

Cuestiones generales relativas a las sanciones

Aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 ([verbatimrecords@un.org](mailto:verbatimrecords@un.org)). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

17-24264 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



*Se abre la sesión a las 10.05 horas.*

### **Aprobación del orden del día**

*Queda aprobado el orden del día.*

### **Cuestiones generales relativas a las sanciones**

#### **Aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas**

**El Presidente** (*habla en árabe*): De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invito al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tayé-Brook Zerihoun, a participar en esta sesión.

El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

Tiene la palabra el Sr. Zerihoun.

**Sr. Zerihoun** (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Le doy las gracias por brindarme la oportunidad de intervenir en el Consejo de Seguridad para abordar cuestiones relativas a las sanciones de las Naciones Unidas.

Este debate del Consejo de Seguridad sobre las sanciones se enmarca en un contexto de desafíos amplios y persistentes para la paz y seguridad internacionales. Las nuevas crisis están agotando la capacidad colectiva de respuesta, mientras que al mismo tiempo los conflictos más antiguos se están estancando sin haberse solucionado y pueden volver a estallar. Por lo tanto, parece oportuno examinar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, al igual que hiciéramos recientemente con las operaciones de paz, la consolidación de la paz y el programa sobre las mujeres, la paz y la seguridad.

Ya que las causas de los conflictos son complejas y están relacionadas entre sí, las respuestas deben ser eficaces y complementarias y han de fortalecerse mutuamente. Las sanciones no son un fin en sí mismo. Cuando alcanzan su máxima eficacia, las sanciones deben contribuir a una estrategia política amplia y operar en estrecha colaboración con otros instrumentos basados en la Carta a fin de prevenir y resolver los conflictos por medios pacíficos.

En la actualidad, 13 regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad desempeñan una función facilitadora en la prevención de conflictos, la lucha contra el terrorismo y la limitación de la proliferación de las armas nucleares. El Consejo ha aprobado sanciones adaptadas y calibradas para evitar cambios inconstitucionales de Gobiernos; la explotación ilícita de los recursos naturales, mediante la cual se financian las actividades de los grupos armados; y

violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, especialmente la violencia sexual en los conflictos como un acto de terror. Por otra parte, el Consejo ha aprobado sanciones para apoyar la aplicación de los acuerdos de paz y los esfuerzos de consolidación de la paz. Los regímenes de sanciones del Consejo sobre el Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh y Al-Qaida, así como el régimen establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), sobre la República Popular Democrática de Corea, son elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales en la lucha contra el terrorismo y la proliferación, respectivamente. El Consejo los ha ido adaptando constantemente con el objetivo de abordar problemas específicos y cambiantes y, al hacerlo, ha tenido siempre en cuenta sus efectos sobre la población civil.

Las sanciones del Consejo de Seguridad también son un instrumento flexible, sujeto a revisiones periódicas, ajustes y terminaciones. En 2016, terminaron tres regímenes de sanciones: los relacionados con el Irán, Côte d'Ivoire y Liberia. Si bien el Consejo aprobó 26 regímenes de sanciones desde 1966, también ha puesto fin a 15 regímenes hasta la fecha. Eso invalida las críticas que se han escuchado frecuentemente en el sentido de que el Consejo no dé por terminados los regímenes de sanciones que establece.

En el compromiso del Consejo de examinar constantemente sus regímenes de sanciones el Consejo también ha pedido al Secretario General que haga un balance de los diversos elementos de los regímenes de sanciones. Desde 2014, el Secretario General ha facilitado evaluaciones al Consejo sobre los embargos de armas en Somalia y la República Centroafricana, así como sobre los regímenes de sanciones en Liberia y Guinea-Bissau. En su próximo informe al Consejo de Seguridad sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, el Secretario General nos facilitará las lecciones aprendidas sobre la aplicación de los embargos de armas en las misiones sobre el terreno.

Los exámenes de los regímenes de sanciones también han causado que se fortalezcan las respuestas y sean amenazas cada vez mayores. El año pasado, el Consejo aprobó las resoluciones 2270 (2016) y 2321 (2016), que fortalecieron considerablemente el actual régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea. En Libia, el Consejo amplió las prohibiciones a la exportación de productos derivados del petróleo y recientemente se adoptaron criterios de designación para actos de violencia sexual en la República Centroafricana, así como en el régimen de sanciones al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) (Dáesh)

y Al-Qaida. Además, el Consejo ha conjugado la aplicación firme de las sanciones con el debido respeto de los derechos humanos a través del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas en la Secretaría y la Oficina del ombudsman para el régimen de sanciones al EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. En los últimos 10 años el Consejo ha logrado importantes avances en sus compromisos de garantías procesales al imponer sanciones selectivas contra personas y entidades.

La eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas requiere el amplio apoyo de los Estados Miembros y la comunidad internacional en general. Incluso las resoluciones de sanciones de las Naciones Unidas mejor configuradas no se aplican por sí solas. Los Estados Miembros deben seguir cumpliendo con sus obligaciones en lo tocante a la aplicación. Si bien podría haber diferentes evaluaciones de las deficiencias en la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas, es innegable que la diversidad y la complejidad de los regímenes de sanciones selectivas de las Naciones Unidas han impuesto una carga considerable a los Estados Miembros y otras entidades de ejecución para su aplicación.

A fin de mitigar esas dificultades, el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones han mejorado la divulgación a los Estados Miembros, en particular a los países de la región afectados por las sanciones. Los comités de sanciones suelen reunirse con los países de la región para examinar los problemas de aplicación. Los presidentes de los comités de sanciones también han celebrado reuniones informativas abiertas, especialmente para los grupos regionales, con el fin de promover el conocimiento de los regímenes de sanciones del Consejo. Estos se complementan con los viajes de los presidentes de los comités a los países y regiones afectados por las sanciones. Eso permite potenciar la comprensión de primera mano de la eficacia de las sanciones.

Además, todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad están disponibles en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con vínculos al Consejo de Seguridad—INTERPOL, con las notificaciones especiales cuando se dispone de ellas. La Secretaría también ha trabajado en la aplicación de un modelo mejorado de datos de las listas de sanciones de las Naciones Unidas a fin de ampliar la base de información, lo que permitirá que las autoridades nacionales e internacionales competentes lleven a cabo un examen más preciso de personas y entidades.

Si bien todos los mencionados son medios útiles para mejorar la práctica de las sanciones, la aplicación

de las sanciones de las Naciones Unidas es necesariamente un esfuerzo de todo un Gobierno. Los Estados Miembros se beneficiarían de una asistencia local aún mayor. Las sanciones se aprueban en Nueva York, pero se aplican principalmente en cruces fronterizos, puertos y aeropuertos, así como en instituciones bancarias y financieras. Ello reúne a una multitud de instituciones gubernamentales a diversos niveles, así como el sector privado. Más allá de los Estados Miembros, la experiencia positiva de la asociación del Consejo con INTERPOL, en particular mediante el uso de las citadas notificaciones especiales, debe aplicarse a otras asociaciones importantes, especialmente la aviación y los sectores financieros.

En todos los exámenes anteriores —hechos por el Estado— de las sanciones de las Naciones Unidas se ha subrayado la importancia de coordinar todo el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los regímenes de sanciones. Desde 2014, bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos, el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre las Sanciones de las Naciones Unidas, integrado por 26 entidades de las Naciones Unidas, ha proseguido su labor encaminada a garantizar el apoyo de todo el sistema de sanciones de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo es un foro importante para promover una mejor comprensión de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas y facilitar la preparación de los informes de evaluación de las sanciones, así como para fomentar la interacción entre las entidades de las Naciones Unidas, los comités de sanciones y los expertos en sanciones.

El Departamento de Asuntos Políticos, por conducto de su División de Asuntos del Consejo de Seguridad (DACS), también ha seguido prestando apoyo al Consejo de Seguridad en la elaboración, aplicación y evaluación de las sanciones de las Naciones Unidas. En los últimos años, la DACS ha seguido aumentando su apoyo al Consejo, los comités de sanciones y sus expertos en temas sustantivos, de procedimiento y técnicos. Se organizaron seminarios sobre las sanciones y exposiciones informativas, especialmente dedicadas a los regímenes a la atención de los miembros entrantes del Consejo con el fin de explicar los métodos de trabajo y las cuestiones de procedimiento, así como los aspectos sustantivos de cada régimen de sanciones. Además, también prestó asesoramiento a los Estados Miembros a fin de facilitar la aplicación de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a las solicitudes de exención y los informes de aplicación.

La División de Asuntos del Consejo de Seguridad también desempeña un papel fundamental en el apoyo y la gestión de los nueve grupos de vigilancia de las

sanciones, compuestos por 59 expertos en sanciones. Desde 2013, la División ha organizado un seminario anual entre grupos de expertos para todos los expertos en sanciones. Desde 2015, ha estado organizando un seminario sobre técnicas de investigación para los expertos pertinentes, en colaboración con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y Auditoría.

El asesinato ocurrido en marzo de la Sra. Zaida Catalán y el Sr. Michael Sharp, miembros del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, colocó trágicamente y en primerísimo plano la importancia de nuestro apoyo a los expertos en sanciones. A pesar de que sigamos insistiendo en la plena rendición de cuentas por esos crímenes aborrecibles, también debemos reevaluar las disposiciones de seguridad que rigen la labor de los expertos en sanciones a fin de garantizar que esos crímenes no vuelvan a producirse jamás. En ese sentido, las conclusiones y recomendaciones de la junta de investigación serán instructivas. Esperamos con interés el apoyo del Consejo de Seguridad a la aplicación de los cambios necesarios que podrían ser requeridos.

Las sanciones de las Naciones Unidas son un instrumento formidable para la paz y la seguridad mundiales. Es importante que sigan desplegándose en conjunción con otros instrumentos basados en la Carta para lograr objetivos claramente establecidos, cumplir las garantías procesales y respetar los derechos humanos.

**El Presidente** (*habla en árabe*): Doy las gracias al Sr. Zerihoun por su exposición informativa.

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo.

**Sr. Rycroft** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Deseo dar las gracias al Secretario General Zerihoun por su exposición informativa, que ha dejado claro que las sanciones son una parte vital del arsenal del Consejo de Seguridad. Como se estipula claramente en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, dan un sentido real a nuestras decisiones, convirtiendo las palabras que se pronuncian en este Salón en acciones tangibles contra los que amenazan la paz y la seguridad internacionales.

No son nuestro primer recurso, ni son una medida a la que podemos siempre recurrir a la ligera. No obstante, sabemos que las sanciones funcionan. Ayudaron a traer paz y seguridad a países como Liberia y Sierra Leona; ayudaron a traer paz y seguridad al Irán al llevar a ese país a la mesa de negociaciones, lo que a su vez condujo al Plan de Acción Integral Conjunto; y continúan desempeñando una función vital en la lucha

contra Dáesh y Al-Qaida en el Iraq, Siria y otros lugares. Todos esos ejemplos ponen de relieve no solo la eficacia de las sanciones, sino también la importancia de combinar su uso con el de los demás instrumentos a nuestra disposición.

El acuerdo con el Irán no se logró solo con sanciones. Nuestra victoria sobre Dáesh no se hará realidad solo gracias a la ardua labor del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas. Las sanciones deben aplicarse simultáneamente con todos nuestros otros instrumentos, a saber, el diálogo político directo, la mediación, las operaciones de mantenimiento de la paz, y las misiones políticas especiales. Como ocurre con todos los demás instrumentos del Consejo, es importante que las sanciones sigan ajustándose a su propósito.

Por lo tanto, Sr. Presidente, deseo darle las gracias por traer nuevamente esta cuestión ante el Consejo, a fin de que podamos considerar si existen nuevas vías para mejorar nuestra labor colectiva en el ámbito de las sanciones. Toda la labor futura en lo que respecta a las sanciones deberían basarse en la abundante y valiosa labor que ya han realizado los Estados y las partes interesadas en este tema. En particular, deseo resaltar la labor del grupo de trabajo oficioso de las Naciones Unidas de 2006 y el examen de alto nivel de las sanciones de las Naciones Unidas bajo la dirección de Suecia y otros patrocinadores. Ellos han hecho recomendaciones útiles.

Sin embargo, como todos sabemos, ha sido difícil lograr el respaldo político que se precisa para un seguimiento eficaz. Este tema de la voluntad política será válido, sobre todo cuando se trate de aplicar en serio las sanciones. Para que esas medidas sean realmente eficaces, es absolutamente esencial que todos los Estados las apliquen plenamente lleves el caballo. No es suficiente que simplemente la mayoría de los países lo hagan. Una cadena es tan fuerte como su eslabón más débil.

Todos los Estados Miembros deben reconocer y respetar el hecho de que no puede haber ni condicionamientos ni objeciones, sencillamente las sanciones acordadas en el Consejo son obligaciones jurídicamente vinculantes contempladas en el Capítulo VII. Reconozco que incluso cuando hay una voluntad política firme, la aplicación puede ser difícil, no solo para los Estados, sino también para las empresas. Ya se hecho una gran labor en este ámbito, a saber, en la función de divulgación de los comités de sanciones, en la creación de redes y el fomento de la capacidad, y en el intercambio de

información y mejores prácticas entre los Estados. Sin embargo, aún es posible hacer mucho más, sobre todo en los expedientes de sanciones más importantes, como lo es el caso de Corea del Norte, donde el número de Estados que informan sobre la aplicación sigue estando muy por debajo del que cabe esperar.

Por ello, Sr. Presidente, acogemos con beneplácito que se le preste mayor atención a la sugerencia formulada recientemente por su delegación en cuanto a que el Secretario General elabore un informe sobre cuestiones intersectoriales relacionadas con las sanciones. Si en ese informe se aprovecha la labor ya realizada a la que me he referido, si en él se toman en cuenta las experiencias de los actuales regímenes de sanciones, y se ofrecen sugerencias prácticas sobre cómo mejorar la aplicación y la eficacia de las sanciones, entonces consideramos que el informe podría ser una valiosa adición a nuestra labor en este ámbito, que ayudará a establecer un programa claro para seguir introduciendo mejoras, con base en el examen de alto nivel y otras iniciativas.

Simplemente, no hay recordatorio más claro de la necesidad de fortalecer nuestra capacidad en el ámbito de las sanciones, que la situación que encaramos respecto de la República Popular Democrática de Corea. En este caso, estamos ante un Estado que sigue violando de manera flagrante numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad, un Estado que sigue amenazando no solo a su región sino también al mundo entero en su temerario empeño de tener armas nucleares y misiles ilícitos. Su más reciente lanzamiento de un misil balístico intercontinental la semana pasada sugiere una capacidad que pone a la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad, incluido el Reino Unido, a su alcance.

Ya he dicho antes en este Salón, pero cabe repetirlo hoy, que, como Consejo de Seguridad, debemos actuar y debemos estar listos para utilizar las sanciones a fin de hacer que sea más costoso para la República Popular Democrática de Corea continuar con esas acciones ilícitas.

**Sr. Sadykov** (Kazajstán) (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme dar las gracias a Egipto por haber organizado esta oportuna sesión sobre las sanciones, que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas constituyen un instrumento importante del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad tiene un largo historial y una vasta experiencia en la aplicación de sanciones. No obstante, hay varias cuestiones esenciales que es preciso tomar en cuenta para que las sanciones sean pertinentes, como emplear los mejores medios para aumentar la

eficacia haciendo que las sanciones estén cuidadosamente dirigidas, garantizar la validez mundial de su aplicación de la manera más eficaz y equilibrada posible, evitar repercusiones humanitarias y socioeconómicas negativas en la población inocente y los terceros Estados, y prevenir los dobles raseros en su aplicación.

Kazajstán apoya, como necesarios, los mecanismos de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la aplicación de sanciones por el Consejo, que son importantes medidas preventivas, y ayudan a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. De conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la aplicación de sanciones y el subsecuente uso de la fuerza, deben manejarse con cautela. No deben considerarse como una respuesta de primera instancia sino como un último recurso, después de que se hayan agotado todas las medidas de prevención y todos los medios diplomáticos.

Las sanciones deben estar concebidas para que modifiquen el comportamiento. Siempre que sea posible, es preciso valorar, antes de ponerlas en práctica, las posibles repercusiones humanitarias de las sanciones propuestas, así como las cuestiones relacionadas con su aplicación y eficacia. Igualmente importante es la necesidad de la supervisión y el examen periódico, teniendo plenamente en cuenta los efectos colaterales. Los órganos que imponen o supervisan las sanciones deben garantizar en el mayor grado posible la transparencia y la rendición de cuentas, que deben estar acompañados por métodos y procedimientos de trabajo mejorados. Consecuentemente, es preciso que la Secretaría de las Naciones Unidas garantice los recursos presupuestarios y el personal necesarios para las actividades asociadas con las sanciones, de manera que se produzca una mejoría sustancial en la disponibilidad de medios para la aplicación de sanciones.

Nos sumamos a lo que otros han recomendado, en cuanto al fortalecimiento del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones. Mi delegación acoge con beneplácito la reestructuración del equipo de trabajo de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad, con miras a que dé respuesta a las necesidades del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, y del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011). Esperamos que este proceso concluya pronto, para que se refuerce el apoyo técnico y administrativo al Equipo de Vigilancia, y de ese modo se cumpla este importante

mandato que se ejecuta en un difícil entorno político y de seguridad. Todo régimen de sanciones es único y debe estar cuidadosamente concebido para alcanzar objetivos claros y específicos. Sin embargo, siempre hay margen para mejorar y difundir las mejores prácticas de los distintos comités en aras de la eficacia general de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas. Esto también se puede mejorar por medio de una mayor cooperación e intercambio de información.

Durante la etapa de las sanciones se debe hacer todo lo posible para dar continuidad a la diplomacia y la mediación a fin de garantizar que los Estados Miembros cumplan con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad. Las sanciones deben tener objetivos claros y definidos con precisión, además de criterios de rescisión, y cuando esos objetivos y criterios se hayan cumplido, deben levantarse. Es importante que los comités de sanciones del Consejo de Seguridad cooperen estrechamente y mantengan un diálogo con los Estados Miembros afectados, y que les hagan tomar conciencia respecto de los motivos, los objetivos y el carácter de las medidas de sanción adoptadas.

La falta de conciencia y la ausencia de una relación con los Estados Miembros afectados podrían erosionar la credibilidad de las sanciones de las Naciones Unidas y generar renuencia a aplicarlas. También hacemos un llamado a favor de una interacción estrecha entre todos los Estados Miembros interesados, a fin de que influyan en esos Estados y contribuyan, en términos generales, al cumplimiento regional.

Igualmente esencial es la gestión y el intercambio oportuno de información entre el Consejo, los Estados Miembros, los órganos regionales o subregionales y organismos técnicos, como INTERPOL, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, la Organización Mundial de Aduanas y el Grupo de Acción Financiera, con miras a supervisar las operaciones encubiertas ilegales. El papel del sector privado es fundamental para la defensa de lo establecido, de manera que algunas entidades no se asocien en actividades comerciales ilegales, o de exportación e importación ilegales, con países que son objeto de sanciones. También hacemos un llamamiento a favor de una mayor vigilancia por parte de las cámaras de comercio, que deben trabajar como asociados clave con todos los agentes que participan en este complejo y amplio acuerdo entre interesados.

Es necesario fomentar la capacidad de los Estados Miembros que se encuentran en las diversas etapas del

proceso de desarrollo económico. Los Estados deben recibir asistencia para comprender y mejorar sus procedimientos jurídicos, así como para promulgar nuevas leyes nacionales en consonancia con las normas de las Naciones Unidas. Del mismo modo, es preciso prestar asistencia en materia de orientación técnica y proporcionar el equipo y los instrumentos científicos necesarios para detectar la afluencia y la salida de dinero y bienes, que constituyan violaciones de sanciones.

Para concluir, como Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) y el Comité dimanante de las resoluciones 751 (1991) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, Kazajstán, en el contexto de los esfuerzos multilaterales más amplios, tratará de mejorar los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas como instrumentos para promover la paz y la seguridad regionales y mundiales.

**Sr. Liu Jieyi (China)** (*habla en chino*): Doy las gracias a Egipto por la iniciativa de haber convocado la sesión de hoy. También quisiera expresar mi gratitud al Subsecretario General, Sr. Zerihoun, por su exposición informativa.

En virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas de sanciones constituyen uno de los medios pacíficos de solución de conflictos y desempeñan un papel positivo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A lo largo de los años, el Consejo de Seguridad ha establecido múltiples regímenes de sanciones para abordar las situaciones de conflicto. Algunos de esos regímenes han cumplido el propósito previsto y otros se han levantado. Al mismo tiempo, algunos regímenes de sanciones tienen problemas y exigen un examen cuidadoso por parte del Consejo de Seguridad con el fin de mejorarlos de manera eficaz. Debemos prestar especial atención a los aspectos siguientes.

En primer lugar, la aplicación de sanciones por el Consejo de Seguridad debe estar en plena consonancia con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Hay que actuar con prudencia y responsabilidad a la hora de aplicar sanciones. Como cuestión de prioridad, el Consejo de Seguridad debe utilizar medios no coercitivos, como las negociaciones, la mediación y los buenos oficios para responder a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Debe recurrirse a la imposición de sanciones cuando se hayan agotado los medios no coercitivos. Las sanciones son medios pacíficos y,

por tanto, deben aplicarse de manera pacífica, en lugar de imponerse mediante el uso de la fuerza.

En segundo lugar, la decisión del Consejo de Seguridad de imponer sanciones debe formar parte de un conjunto general de medidas políticas. Las sanciones no son un fin en sí mismas. Las sanciones no pueden resolver los problemas por sí solas. La solución fundamental se logra con la utilización de medios políticos y diplomáticos, como el diálogo y la negociación. En algunos casos, el eslabón débil de la solución no radica en aumentar el nivel de aplicación de las sanciones, sino más bien en la falta de progresos en la vía política. Debe promoverse de manera holística la decisión del Consejo de Seguridad sobre el conjunto general de medidas políticas. La aplicación de las medidas de sanciones del Consejo de Seguridad no debería ser selectiva. La aplicación de medidas de sanciones por el Consejo de Seguridad debe contribuir al propósito general del proceso político. Debe propiciar los esfuerzos de mediación y buenos oficios que despliegan los países pertinentes, las organizaciones regionales y las Naciones Unidas, para así contribuir a aliviar la situación sobre el terreno y lograr soluciones. En tercer lugar, el Consejo de Seguridad debe potenciar la pertinencia de las sanciones para evitar consecuencias negativas. El Consejo debería centrarse de manera decidida en los aspectos clave de la cuestión objeto de examen y actuar con prudencia al examinar las medidas y el alcance de las sanciones. Las sanciones deben contribuir al propósito de la solución de conflictos. En la mayor medida posible, las medidas de sanciones deberán acarrear pocas consecuencias negativas a la población en general y los terceros países. Además, las medidas de sanciones no deben afectar a las relaciones jurídicas, comerciales y económicas normales de los países objeto de sanciones ni los medios de subsistencia de las personas ni la situación humanitaria de los países afectados. A medida que la situación sobre el terreno y el proceso de solución evolucionan, el Consejo de Seguridad debe examinar y evaluar de forma oportuna las medidas de sanciones y, según sea necesario, ajustarlas, suspenderlas y, en última instancia, suprimirlas.

Imponer sanciones es una decisión muy importante. Debería hacerse de manera adecuada y en estricta conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad a fin de evitar cualquier tentativa de imponer sanciones unilaterales o de ampliar de manera deliberada su ámbito de aplicación fuera del marco del Consejo de Seguridad. Como miembro permanente del Consejo de Seguridad, China seguirá manteniendo su enfoque

prudente y responsable al abordar la cuestión relativa a las sanciones, a fin de garantizar que las medidas de sanciones decididas por el Consejo de Seguridad contribuyan al objetivo último del proceso político y respondan a éste, para que pueda desempeñar el papel que le corresponde en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de manera constructiva y positiva.

**Sr. Alemu (Etiopía) (habla en inglés):** Deseamos expresar nuestro agradecimiento a la Presidencia de Egipto por haber organizado esta sesión sobre el aumento de la eficacia de las sanciones, con la premisa de la reunión con arreglo a la fórmula Arria celebrada el mes pasado.

Damos las gracias también al Subsecretario General, Sr. Tayé-Brook Zerihoun, por su exposición informativa tan útil.

Como se define en la Carta de las Naciones y como mis colegas han indicado, las sanciones constituyen una de las importantes herramientas de que dispone el Consejo de Seguridad para promover y mantener la paz y la seguridad internacionales. Como señaló el Sr. Tayé y también es evidente, las sanciones no son un fin en sí mismas. Son, y deben ser parte, de una estrategia política más amplia encaminada a prevenir, gestionar y resolver los conflictos. Sin ellas, no se lograrán los resultados deseados.

Reconocemos que con el tiempo, las sanciones han evolucionado de manera considerable. La manera en que el Consejo de Seguridad recurre a las sanciones ha cambiado, de la práctica inicial de imponer sanciones generales a la práctica contemporánea de aplicar sanciones selectivas. Esta es una novedad importante, que contribuiría a la eficiencia del régimen de sanciones y, lo que es más importante, proporcionaría un mecanismo que permite afrontar los efectos adversos de las sanciones generales. Consideramos que si se aplican de manera más apropiada y selectiva, las sanciones podrían ejercer la presión necesaria sobre personas o entidades específicas, en cuyo comportamiento el Consejo trata de influir.

Entendemos que en el pasado se realizó una labor importante con el objetivo de examinar la eficacia de las sanciones, en respuesta a la disposición del Consejo, como se ha demostrado en la práctica, de recurrir a las sanciones selectivas con más frecuencia y aplicarlas a una gama más amplia de actividades y ante diversos tipos de amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Damos las gracias a la Presidencia por haber abordado este tema y por sus esfuerzos para consolidar esta importante labor. Coincidimos en que las sanciones deben diseñarse y aplicarse con cuidado, deben tener objetivos

claros y un alcance definido, y debe examinarse de forma periódica los progresos logrados en relación con los objetivos previstos. Con mucha frecuencia, los debates suelen polarizarse con argumentos a favor o en contra de la aplicación de sanciones generales. No creemos que ello contribuirá a reforzar la eficacia de las sanciones.

En nuestra opinión, quizá un mejor enfoque para lograr el objetivo deseado sería examinar el fondo de cada caso y su contexto específico. Reconocemos que las sanciones no han sido creadas con la finalidad de permanecer en vigor indefinidamente. Si la situación justifica la modificación o el levantamiento de una sanción, el Consejo no debe dudar en adoptar las medidas necesarias correspondientes. Sin embargo, en determinadas situaciones también puede ser necesario endurecer las sanciones y el Consejo no debe dudar en adoptar las medidas oportunas correspondientes. El Subsecretario General Zerihoun mencionó casos en los que eso ha ocurrido. Lo que realmente importa es la realidad sobre el terreno, así como asegurarse de que el Consejo emplee eficazmente los instrumentos de que dispone a fin de promover cambios de comportamiento. Ello pone de relieve la necesidad de actuar de forma realista y pragmática al abordar las diversas situaciones. Nos oponemos a la politización de las sanciones y a que se permitan los dobles raseros en su configuración y aplicación. No obstante, no creemos que por ello debamos renunciar al uso de las sanciones como herramienta. Lo que debemos hacer es evitar la politización y los dobles raseros y aplicar las sanciones con criterio, cuando proceda y en función de las circunstancias particulares de cada caso. Además, el grado de entusiasmo y determinación demostrados por el Consejo y los Estados Miembros a la hora de aplicar sanciones no debe diferir entre los diversos regímenes de sanciones. Esa es otra razón por la cual debemos examinar constantemente la manera en que el Consejo emplea y aplica esta herramienta y extraer valiosas lecciones para mejorar la aplicación de las sanciones.

Por último, no debemos menospreciar la importante función que desempeñan las organizaciones regionales y subregionales en la mejora de la configuración y la aplicación efectiva de los regímenes de sanciones. Es muy importante que el trabajo con las organizaciones y mecanismos regionales y subregionales esté coordinado a fin de garantizar la efectividad de los regímenes de sanciones. Si analizamos el Acta Constitutiva de la Unión Africana, observamos que en ella se adopta una posición mucho más progresista al respecto y este es uno de los motivos por los que exhortamos al Consejo a seguir impulsando su cooperación con las organizaciones

regionales y subregionales, en particular por lo que respecta a la cuestión que nos ocupa.

**Sr. Nebenzia** (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Damos las gracias a la delegación de Egipto por haber organizado la sesión de hoy y al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Zerihoun, por su exposición informativa.

Las sanciones son uno de los instrumentos más importantes del conjunto de herramientas del Consejo de Seguridad. Sin embargo, la práctica política ha demostrado que las medidas restrictivas no pueden ser un fin en sí mismas. Su objetivo consiste en contribuir a la consecución de soluciones políticas y diplomáticas para las situaciones de conflicto y solo el Consejo tiene el derecho de imponerlas y emplearlas en apoyo de los objetivos claros y legítimos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Reconocemos que la mejora del régimen de sanciones reviste importancia. Creemos que las sanciones deben tener una duración limitada y ser objeto de exámenes periódicos y que deben establecerse criterios claros para su levantamiento. Es importante garantizar que se centren en aquellas personas que son verdaderamente responsables de instigar las crisis. No deben perjudicar a la población civil ni al desarrollo socioeconómico, razón por la cual es imprescindible estudiar detenidamente cada situación antes de imponerlas. No cabe emplear medidas restrictivas para derrocar regímenes dudosos, aunque se haga a través de la imposición de restricciones económicas o ejerciendo influencia sobre ellos. Consideramos que la interpretación arbitraria de las decisiones relativas a las sanciones es ilegítima. La experiencia ha demostrado que las medidas sancionadoras pueden exacerbar el caos y agravar el sufrimiento de la población civil. También es importante garantizar que el tenor de las sanciones no difiera de las normas jurídicas internacionales generalmente aceptadas. Las sanciones nunca deben ser esgrimidas como un garrote contra representantes diplomáticos y consulares, cuyas actividades se han visto gravemente comprometidas por las interpretaciones ampliadas de las restricciones existentes, lo cual constituye una violación de las Convenciones de Viena.

Con respecto a la labor de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad, quisiera recalcar que no debemos tolerar ningún abuso de sus prerrogativas. En particular, consideramos que no es necesario duplicar sus atribuciones añadiendo superestructuras burocráticas, en particular grupos de trabajo. Todo régimen de



sanciones es específico y único por definición y una medida puede ser útil en un caso y contraproducente en otro. Es importante subrayar que, como organización intergubernamental, las Naciones Unidas deben velar por que la adopción de decisiones sea prerrogativa de los Estados Miembros. En ese contexto, expresamos nuestra reticencia a la idea de introducir agentes externos en la cadena de adopción de decisiones. No es ningún secreto que los partidarios antedichos podrían defender los intereses de grupos de presión que persiguen un resultado concreto, por no mencionar que la mayoría de los comités de sanciones cuentan con sus propios grupos de supervisión que efectúan evaluaciones y recomendaciones independientes. Es lamentable que el uso de restricciones unilaterales que, con frecuencia, son las decisiones más recurrentes del Consejo de Seguridad, se esté convirtiendo en una práctica habitual en la actualidad. Esta práctica suele provocar competencia económica desleal. Las políticas de este tipo socavan los esfuerzos políticos y diplomáticos en favor de la resolución de las crisis y menoscaban los esfuerzos encaminados a fortalecer la cooperación internacional, violan la soberanía y los intereses legítimos de los Estados y son totalmente ajenas a los asuntos de los que debe ocuparse una organización mundial.

Estamos dispuestos a seguir debatiendo constructivamente sobre la cuestión de la mejora de los mecanismos de sanciones. En ese contexto, consideramos que sería útil volver a mencionar los resultados del Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones. Sus resultados, en particular su informe final (S/2006/997), contribuyeron significativamente a la mejora de la eficacia de la labor de los comités pertinentes. Muchos de ellos podían adaptarse a la realidad actual.

**Sr. Vitrenko** (Ucrania) (*habla en inglés*): Deseo dar las gracias a la Presidencia egipcia por haber organizado la sesión de hoy y al Subsecretario General Zerihoun por su completa exposición informativa.

Desde hace ya más de 50 años las prohibiciones y las restricciones impuestas por el Consejo de Seguridad son reconocidas como la respuesta no militar más poderosa que podemos emplear para responder a las amenazas a la paz y la seguridad mundiales. Compartimos la opinión de que las sanciones siguen siendo un instrumento importante para la lucha contra el terrorismo, la prevención de conflictos, la consolidación de los acuerdos de paz, la protección de los civiles y la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa. Además, la actual práctica consistente en la imposición

de sanciones más precisas y selectivas persigue el objetivo de lograr un equilibrio entre el resultado deseado y cualquier posible consecuencia socioeconómica o humanitaria adversa en determinados Estados o terceros Estados. También se han logrado avances significativos en la elaboración y supervisión de la aplicación de los regímenes de sanciones desde abril de 2000, fecha en la que se creó el Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones. Otro paso apropiado ha sido la creación de grupos de expertos para ayudar a los comités pertinentes del Consejo de Seguridad. Asimismo, la creación de una institución completamente nueva, a saber, la Oficina del Ombudsman del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos constituye un notable avance para garantizar que las sanciones respeten las normas de derechos humanos.

Los procesos de formulación, aplicación, evaluación y seguimiento de las sanciones, así como de los métodos de trabajo, la supervisión y la aplicación de los comités pertinentes están estrechamente interrelacionados y se fortalecen mutuamente. Al mismo tiempo, debemos reconocer que la atención constante del Consejo no solo es necesaria en el marco de la configuración de las sanciones y de la calibración de su naturaleza y alcance, sino también para la mejora de su eficacia y eficiencia. Obviamente, esto último depende en gran medida de que los Estados Miembros apliquen de forma plena y puntual las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Opinamos que existen dos retos principales para mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. El primero —y en este sentido nos hacemos eco de las observaciones de la delegación del Reino Unido— es la falta de voluntad política, que impide que el Consejo responda de manera rápida y decisiva a las graves infracciones del derecho internacional. El segundo radica en el impedimento o el incumplimiento absolutos de las sanciones existentes. Si bien la falta de voluntad política y los abusos del derecho de veto deberían ser objeto de un debate independiente, quisiera recordar que en el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas se estipula, entre otras cuestiones, que los Estados Miembros deben abstenerse de prestar asistencia a cualquier Estado contra el cual las Naciones Unidas estén ejerciendo medidas preventivas o coercitivas. En ese sentido, el Consejo de Seguridad debe estudiar las maneras de seguir fortaleciendo las sanciones

de los comités respectivos para detectar posibles casos de incumplimiento y determinar el procedimiento apropiado que conviene seguir con respecto a los que violan las obligaciones internacionales pertinentes.

Las actividades de divulgación, en particular la sensibilización y el diálogo con las organizaciones internacionales y regionales competentes, así como los medios eficaces para la aplicación de las sanciones, se consideran importantes elementos para reducir, eliminar e impedir que se evadan las sanciones. Al mismo tiempo, la asistencia a los Estados para aplicar las sanciones de las Naciones Unidas es una esfera en la que, a nuestro juicio, se puede y se debe hacer más para intensificar el efecto de las decisiones adoptadas por el Consejo.

Permítaseme también subrayar en ese sentido el importante papel desempeñado por diversas organizaciones internacionales al aplicar los regímenes de sanciones para hacer frente a las violaciones de la paz y otras violaciones graves del derecho internacional. El uso de medidas adicionales y sus propios instrumentos concretos para detectar mejor las infracciones internacionales es una parte esencial del conjunto de instrumentos internacionales en esa esfera. Los esfuerzos que despliega la Unión Europea deben considerarse un ejemplo de una política de sanciones sistemática y coherente firmemente arraigada en el derecho internacional.

Ucrania se cuenta entre los países que reconocen plenamente la importancia de desplegar esfuerzos constantes, incluidos exámenes periódicos, para seguir mejorando la configuración, ejecución, evaluación y seguimiento adecuados de los regímenes de sanciones y aumentar la eficacia de las sanciones selectivas. Con ese fin, estamos a favor de nuevas iniciativas, incluidos los informes pertinentes del Secretario General, cuyo objetivo es examinar de manera independiente cuestiones intersectoriales y tendencias en la aplicación de las sanciones y las mejores prácticas y los problemas relacionados con su aplicación, así como preparar recomendaciones, incluso en lo que respecta a las opciones prácticas para apoyar de una mejor manera la capacidad de los Estados Miembros en ese ámbito.

Quisiera concluir citando a Jan Eliasson:

“Las sanciones, cuando se conciben y se aplican correctamente, y gozan del apoyo de los Estados Miembros, dentro y fuera del Consejo de Seguridad, pueden resultar eficaces.” (*DSG/SM/777*)

**Sr. Llorenty Solíz** (Bolivia): Bolivia agradece el informe presentado por el Subsecretario General de

Asuntos Políticos, Sr. Tayé-Brook Zerihoun. Asimismo, mi delegación saluda la iniciativa de Egipto de organizar la sesión informativa del día de hoy, que trae a la mesa un debate importante y delicado, que tiene repercusiones en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Nuestra Organización se basa en los valores del multilateralismo, y es justamente a través de estos que las Naciones Unidas, como sistema multilateral, cuentan con la legitimidad y legalidad internacional que les permite abordar los problemas y conflictos globales y, al mismo tiempo, responder ante las amenazas a la paz y seguridad internacionales a través de, entre otras, la aplicación de sanciones. En virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las sanciones deben considerarse solamente cuando se han agotado todos los medios de solución pacífica de controversias establecidos en su Capítulo VI y se hayan evaluado detalladamente sus efectos a corto y largo plazo. En tal sentido, las sanciones no deben ser un fin en sí mismo; estas deben utilizarse como última medida ante el incumplimiento de las medidas provisionales que la Carta establece, y deben imponerse solo cuando exista una amenaza evidente a la paz y seguridad internacionales o su quebrantamiento, o se suscite un acto de agresión.

En la actualidad somos testigos de una peligrosa tendencia a la proliferación de la aplicación e imposición de sanciones unilaterales. El Estado Plurinacional de Bolivia rechaza categóricamente la aplicación de esas medidas pues constituyen una flagrante violación del multilateralismo y una seria amenaza para el orden internacional, al constituirse en medidas ilegales que extienden la jurisdicción y legislación interna de un Estado sobre otro, vulnerando los principios de igualdad, soberanía e integridad territorial de los Estados. Esas acciones no solamente son ilegales al constituirse en una aplicación —reitero— del derecho interno sobre el derecho y orden internacional, sino que se constituyen en acciones que usurpan las funciones de órganos legales, como el Consejo de Seguridad, que es la única instancia legal global para imponer sanciones a los Estados o agentes no estatales en el marco de la Carta de las Naciones Unidas. En mérito a lo expresado, reiteramos que toda medida que adopte unilateralmente un Estado en perjuicio de otro, con el uso de la fuerza o de otras medidas coercitivas, está fuera del marco del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, es ilegal y es contraria a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Creemos que, al momento de considerarse la imposición de sanciones, se debe tomar en cuenta el derecho al debido proceso y el respeto al derecho internacional,

que permita, mediante fuentes de información oficiales y fidedignas, establecer con claridad la situación de un determinado contexto nacional que pudiera constituir una amenaza para la paz y seguridad internacionales, observando en todo momento el principio del no uso de la fuerza y la solución pacífica de las controversias antes de recurrir al empleo de medidas que ameriten la aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El diseño y la elaboración de sanciones deben regirse por procedimientos justos y transparentes, que permitan establecer de manera clara las condiciones exigidas a los Estados o a las partes a las que se impongan las sanciones, sometiendo estas medidas a evaluaciones periódicas que permitan hacer un balance de sus efectos y realizar los ajustes necesarios para modificarlos en relación con la evolución de la situación.

Consideramos que la imposición de sanciones no debe afectar el desarrollo de los Estados sujetos a esas medidas, que en todo caso deben implementarse buscando el menor impacto y costo humanitario posible en la población civil, la cual se ve afectada por la aplicación de esas medidas.

Esos elementos fueron abordados en la Cumbre Mundial celebrada el 24 de octubre de 2005 durante el sexagésimo periodo de sesiones de la Asamblea General, reiterando que las sanciones deben ser selectivas y contar con objetivos claros, asegurando que su aplicación logre un equilibrio entre la eficacia en la obtención de los resultados deseados y las posibles consecuencias adversas, incluidas las socio económicas y humanitarias para la población y para terceros Estados. Ello coincide con la declaración del Movimiento de los Países No Alineados, adoptada en la decimoséptima cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, llevada a cabo en Isla Margarita el año 2016, en la que se expresó que:

*(continúa en inglés)*

Los objetivos de las sanciones no son castigar o exigir retribución de otro tipo del pueblo. En ese sentido, los objetivos de los regímenes de sanciones deben definirse claramente, y su imposición debe limitarse a un periodo concreto y basarse en fundamentos jurídicos sostenibles, y deben levantarse en cuanto se hayan logrado los objetivos. Las condiciones que se exige del Estado o la parte objeto de las sanciones deben definirse claramente y deben estar sujetas a un examen periódico. Las sanciones solo deben imponerse cuando exista una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o se haya cometido un acto de agresión, de

conformidad con la Carta, y no son aplicables de manera preventiva en los casos en que se haya cometido una simple violación del derecho, las reglas o las normas internacionales. Las sanciones selectivas pueden ser una mejor alternativa siempre y cuando la población del Estado al que se impongan no se convierta en víctima directa o indirecta.

*(continúa en español)*

Finalmente, consideramos que es necesario llevar adelante un proceso de evaluación de la metodología, la implementación, el impacto y la modificación de las sanciones que son impuestas por el Consejo de Seguridad, y es este mismo órgano el que debe llevar adelante esta tarea para mejorar los resultados que se deseen obtener, teniendo en todo momento como meta fundamental garantizar la vigencia de la paz y la seguridad internacionales. Bolivia apoya el hecho de que el Secretario General prepare un informe sobre el efecto de las sanciones. Ese informe debería incluir también el efecto de las sanciones unilaterales en el derecho internacional y en la paz y la seguridad internacionales. Recordamos que las sanciones que impone el Consejo de Seguridad no son el piso sobre el cual ninguna instancia pueda construir más sanciones, sino que constituyen el techo, el límite acordado legítima y legalmente en el marco de lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas.

**Sr. Rosselli** (Uruguay): Yo también deseo dar las gracias a la delegación de Egipto por convocar esta reunión, y al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tayé-Brook Zerihoun, por la presentación que nos hizo el día de hoy.

Para el Uruguay es importante que el Consejo de Seguridad trabaje para mejorar la efectividad de las sanciones de las Naciones Unidas. En este sentido, el continuo análisis de los regímenes de sanciones es un ejercicio necesario, que reviste importancia a nivel sistémico, a los efectos de revisar la eficacia y eficiencia de una de las herramientas que posee el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En este sentido, también reconocemos el valor de las contribuciones que los Estados Miembros muchas veces hacen, como lo fue, por ejemplo, el examen de alto nivel que se realizó hace ya un par de años, bajo los auspicios de Alemania, Australia, Finlandia, Grecia y Suecia (véase S/2015/432), que fue un importante trabajo sobre cuya base se puede continuar para mejorar el diseño de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

Desearía enfocar mi intervención en un área fundamental, que es la necesidad de que los regímenes de

sanciones sean efectivos, entendida la efectividad como el alcance cabal del objetivo que las sanciones persiguen. Cada uno de los regímenes de sanciones debe ser concebido como una herramienta que permite al Consejo de Seguridad alcanzar un objetivo. Para que sea eficaz, esa herramienta debe ser complementaria a la utilización de otras, como pueden ser la mediación y el diálogo. Al mismo tiempo, sobre este punto me gustaría referirme a la importancia de que en el diseño de los regímenes de sanciones se marquen objetivos específicos que, una vez alcanzados, sienten las bases para el levantamiento de las medidas. En general, el Consejo impone sanciones sin establecer bajo qué condiciones podrían ser levantadas. No se trazan objetivos específicos, y esto deviene en una falta de garantías para quienes son objeto de las sanciones. Como contrapartida, los individuos, entidades o Estados sujetos a esas sanciones desconocen si en algún momento podrán ser eximidos y, si eso sucediera, bajo qué condiciones. Asimismo, las sanciones deberían ser diseñadas de manera que se minimicen los efectos adversos sobre la población civil. Se considera, entonces, como esenciales, la realización de revisiones periódicas y una mejora en el diseño inicial de los regímenes de sanciones, sobre los que se tracen cometidos específicos.

En segundo lugar, el Uruguay reconoce la conveniencia de hacer una revisión global de las sanciones, similar a las ya realizadas sobre la arquitectura de consolidación de la paz, las operaciones de mantenimiento de la paz, y sobre la mujer y la paz y la seguridad.

Me interesaría hacer referencia a la importancia de la cooperación para la implementación efectiva de todas las disposiciones de los regímenes de sanciones. Resultaría de utilidad que la información recabada por un grupo de expertos pudiera encontrarse a disposición de otros grupos de expertos, en caso de considerarse de relevancia. Es posible destacar también que es necesario fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y otras instituciones, como INTERPOL, o las instituciones financieras regionales o internacionales.

Resulta además oportuno subrayar la importancia de la cooperación entre Estados para la efectiva implementación de los regímenes de sanciones. Para que este nivel de cooperación sea viable, entran en juego dos variables, que son, a saber, las capacidades y la voluntad política de los Estados. Muchas veces, la efectiva implementación de los regímenes de sanciones requiere una infraestructura y capacidades logísticas de las que carecen muchos países en desarrollo, como capacidades en materia de software, inteligencia, cruce de datos y

equipamiento con tecnología de punta. Este tipo de carencias afectan directamente la implementación de las disposiciones de los diferentes regímenes de sanciones y socavan su validez.

Para concluir, deseamos remarcar la importancia del compromiso sistémico y político para alcanzar la correcta implementación y diseño de regímenes de sanciones, siempre entendidos como un medio o herramienta del Consejo de Seguridad para alcanzar un objetivo ulterior.

**Sr. Delattre** (Francia) (*habla en francés*): Para comenzar, deseo dar las gracias a la Presidencia egipcia del Consejo por haber organizado esta importante sesión, y al Secretario General Adjunto, Sr. Tayé-Brook Zerihoun, por su exposición informativa tan esclarecedora.

Con 13 regímenes de sanciones activos, las sanciones se han convertido en un instrumento fundamental, a disposición del Consejo de Seguridad. Si bien las sanciones nunca son un fin en sí mismas, pueden ser un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y lo pueden ser de dos maneras.

En primer lugar, pueden ser esenciales como sanciones dirigidas contra grupos e individuos terroristas. En términos de volumen, en estos momentos, el régimen de sanciones contra Al-Qaida y Dáesh comprende a más de la mitad de las entidades e individuos sancionados por el Consejo de Seguridad.

En segundo lugar, pueden ser esenciales como una intervención en apoyo a Estados inestables debido a la inseguridad, la presencia de grupos armados en su territorio, las insuficiencias del proceso político, la abundancia de armas o las violaciones de derechos humanos. En términos de cantidad, ese es el caso de la mayoría de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

Los regímenes de sanciones pueden contribuir significativamente a impulsar el proceso político. La adopción de medidas selectivas contra las personas o entidades que obstaculizan el proceso de paz es una importante herramienta para frenar ese comportamiento o para debilitar a quienes actúan de esa manera. Por ejemplo, ese fue el caso en Côte d'Ivoire, en el momento más álgido de la crisis que siguió a las elecciones. En Somalia, el embargo al carbón vegetal socavó una de las fuentes de financiación de Al-Shabaab. Estos son solo algunos ejemplos.

Aplicados de forma a veces indiscriminada en el decenio de 1990, los regímenes de sanciones han experimentado desde aquel entonces una notable mejoría, y hoy toman en cuenta las necesidades humanitarias y

los derechos de las personas. En la aplicación práctica, el Consejo ha velado por que esos regímenes se centren con la mayor precisión posible en las personas, las entidades o los sectores que afectan directamente la estabilidad de los Estados, y por que las sanciones no tengan repercusiones negativas sobre la población. Nadie puede decir que en el contexto de un conflicto armado activo y en el que se cometen actos de violencia a gran escala contra los civiles, un embargo de armas sea una medida que afecte negativamente a la población.

Por ejemplo, en la República Democrática del Congo, el régimen de sanciones ha sido capaz de adaptarse a las condiciones cambiantes. Establecido en 2003, el embargo de armas ha ido ajustando su meta constantemente, para centrarse exclusivamente, a partir de 2008, en las entidades no gubernamentales. Las sanciones individuales contra los grupos armados también han tenido que adaptarse a la evolución de la situación.

Francia también asigna gran importancia al fortalecimiento del respeto de los requisitos de un juicio imparcial con respecto a las sanciones impuestas por el Consejo. Se han registrado progresos sustanciales en ese ámbito con la creación de un mecanismo de coordinación, en particular con el establecimiento de la Oficina del Ombudsman, en 2009. En ese sentido, Francia desea recordar la importancia de garantizar una transición rápida y eficaz tras la partida de la Sra. Marchi-Uhel, quien pasa a desempeñar otras funciones. Es esencial que sigamos mejorando el funcionamiento y la transparencia de los regímenes de sanciones.

También es esencial que las sanciones y los embargos, ya sea de armas o de otros productos, se respeten plenamente y los pongan en práctica todos los agentes presentes en el territorio al que se apliquen. A menudo existen mecanismos de exención que proveen la flexibilidad necesaria en casos particulares. Es conveniente recordar y crear conciencia en todos sobre la necesidad de cumplir los procedimientos establecidos con ese fin.

Naturalmente, Francia seguirá desempeñando plenamente su papel en esos esfuerzos.

**Sr. Ciss** (Senegal) (*habla en francés*): Mi delegación quisiera dar las gracias a la Presidencia egipcia por la oportunidad de debatir una cuestión particularmente importante en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El interés en el tema que nos reúne hoy, a saber, las sanciones como medidas que no implican el uso de la fuerza, decididas por el Consejo de Seguridad, se debe

a que pone de relieve un elemento central de nuestra acción colectiva encaminada a lograr nuestro objetivo común de lograr la paz y la seguridad para todos, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Como se pusiera de relieve en el Examen de Alto Nivel de las Sanciones de las Naciones Unidas y en el posterior Compendio, publicado en junio de 2015 (S/2015/432), las sanciones son un instrumento importante para mantener la seguridad colectiva y, por definición, se han utilizado cada vez con mayor regularidad para hacer frente a diversas amenazas cada vez más complejas a la paz y la seguridad internacionales, como el terrorismo, la proliferación de las armas nucleares, las violaciones de los derechos humanos y la explotación ilegal de los recursos naturales.

Por lo tanto, es comprensible que el diseño, la aplicación y el alcance de esas medidas deban ser objeto de un entendimiento común, del refuerzo mutuo y del mismo nivel de compromiso de todas las partes interesadas, en particular todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas. En ese espíritu, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 recuerda que debemos

“asegurar que se apliquen de manera que se logre un equilibrio entre la eficacia en la obtención de los resultados deseados y las posibles consecuencias adversas, incluidas las socioeconómicas y humanitarias, para la población y para terceros Estados.” (*resolución 60/1 de la Asamblea General, párr.106*)

Ahora se reconoce que las sanciones de las Naciones Unidas han evolucionado considerablemente a lo largo de los años. Suelen ser más inteligentes y se adaptan mejor a las situaciones a las que se aplican. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que su eficacia y contribución positiva a la mejora de determinadas situaciones dependen en gran medida de la transparencia y la claridad de su finalidad y de los objetivos que las sanciones esperan alcanzar, así como de la adhesión de las distintas partes. Además, la eficacia de las sanciones depende en particular de la coherencia de las sanciones con otras medidas o acciones llevadas a cabo por las Naciones Unidas con sus asociados, en particular los asociados regionales y nacionales, en respuesta al problema o situación determinado.

La cuestión de la eficacia de las sanciones puede abordarse desde diversos ángulos, especialmente aquellos ángulos relacionados con su legitimidad y puntualidad, la voluntad política de los agentes encargados de su

aplicación y su adaptación a las situaciones concretas y a las diferentes modalidades del Consejo o de sus diversos comités de sanciones utilizadas para supervisar la elaboración y ejecución de los regímenes establecidos. Sin embargo, mi delegación quisiera destacar algunos aspectos que consideramos fundamentales para la eficacia y la eficiencia de los regímenes de sanciones.

Ante todo, el reto consiste en abordar el problema de la coherencia con otras respuestas y acciones de las Naciones Unidas, como se propugna en el antes mencionado Examen de Alto Nivel, en el que se indica que la integración de las sanciones en otras intervenciones de las Naciones Unidas es indispensable para determinar las sinergias, evitar acciones incompatibles y mejorar la eficacia general del sistema de seguridad colectivo.

Dada la creciente importancia de la dimensión regional en el sistema de paz y seguridad colectivas, consideramos que el segundo desafío es poner más énfasis en la sinergia de los esfuerzos de los agentes regionales, subregionales e internacionales con las políticas y acciones de las Naciones Unidas. De hecho, en la mayoría de los regímenes en vigor, la cooperación entre los comités de sanciones y los países de la región ha demostrado ser un elemento esencial de la eficacia de las medidas adoptadas.

Por último, consideramos que en un contexto caracterizado por el crecimiento de Internet y las tecnologías digitales, junto con la creciente complejidad del entorno financiero —un contexto en el que se está desarrollando la libre circulación de personas y bienes— el fomento de la capacidad es una dimensión crucial de la cooperación internacional. El nivel de las capacidades de los países y las instituciones que participan en la aplicación de las sanciones es decisivo, si se tiene en cuenta que la mayoría de los regímenes de sanciones se relacionan con los países en desarrollo.

Por lo tanto, es importante prestar especial atención a los países en desarrollo que comprenden plenamente que en un entorno internacional en el que las nuevas amenazas son desafíos transnacionales, esos países no pueden ser los eslabones débiles en el sistema de seguridad colectiva. Por ejemplo, cabe señalar que los mismos sistemas nacionales de lucha contra las transacciones financieras ilegales o la financiación del terrorismo pueden detectar los activos de personas o entidades sujetas a sanciones y pueden permitir a los países actuar en consecuencia. Por consiguiente, en la mayoría de los países en desarrollo, esa asistencia técnica es necesaria para garantizar un flujo adecuado de información,

armonizar las medidas entre los servicios competentes del Estado e integrar los aspectos relativos a las sanciones en los sistemas judiciales nacionales de los Estados.

No puedo terminar mi intervención sin plantear la cuestión de los recursos naturales, de los que se ocupan cada vez más los regímenes de sanciones, en particular en el contexto de los países africanos. El reto para los regímenes de sanciones en el ámbito de los recursos naturales es impedir su explotación por las entidades o personas a los que se dirigen las sanciones a fin de evitar que se beneficien de esos recursos, sin afectar las actividades legales ni los derechos que los países y regiones afectados tienen sobre sus propios recursos naturales.

Una vez más, es a través del fortalecimiento del diálogo y la cooperación entre el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones, por una parte, y los países y las regiones afectados, por la otra, que las sanciones sobre los recursos naturales pueden ser más eficaces y legítimas. Eso se produce fortaleciendo las economías nacionales de los países en cuestión y velando por que se preserven los recursos naturales para el desarrollo y que no se utilicen como fuente de conflicto e inestabilidad.

**Sra. Sison** (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Quisiera dar las gracias al Subsecretario General Zerihoun por su exposición informativa.

Acogemos con beneplácito la oportunidad de destacar la importancia y el potencial de las sanciones, que son uno de los pocos instrumentos no violentos que el Consejo tiene para proteger la paz y la seguridad internacionales. Una vez alguien dijo que la paciencia es el arte de ocultar la impaciencia. Hay ocasiones en que creo que el dicho puede aplicarse muy apropiadamente a los Estados Unidos. Creemos firmemente en nuestros principios y nuestra soberanía porque vienen de nosotros, el pueblo. Cuando vemos una amenaza a nuestra seguridad nacional o cuando vemos violaciones de la dignidad humana, queremos actuar lo antes posible. En la mayoría de los casos, reprimimos ese deseo y mostramos paciencia. Sin embargo, bajo nuestra paciencia existe una renuencia fundamental a aceptar pasivamente la inseguridad y la injusticia. Las sanciones nos obligan a ser pacientes, pero la imposición de sanciones es una de las cosas más importantes que las Naciones Unidas pueden hacer.

Cuando se formulan con una amplia participación y se aplican con rapidez y de manera sistemática, las sanciones multilaterales son eficaces. Un excelente ejemplo es el de las sanciones que el Consejo fortaleció recientemente contra el Estado Islámico en el Iraq

y el Levante, Al-Qaida y sus grupos afiliados. Los Estados Unidos y Rusia colaboraron en la formulación de esas sanciones y en asegurarse de que se adapten a las últimas amenazas terroristas. Para garantizar que esas sanciones se apliquen plenamente y con justicia, en la resolución se reafirma nuestro apoyo al Equipo de Vigilancia. La votación por las que se aprobaron fue unánime, y debido a que el Consejo de Seguridad habló con una sola voz, esas sanciones están dando resultados. La corriente de fondos y otros tipos de apoyo a esos grupos terroristas se han reducido.

Asimismo, cuando las sanciones carecen de apoyo amplio y de ejecución, carecen de sentido. Peor que carecer de sentido es que degradan la credibilidad y la eficacia del Consejo. No solo no logran detener la amenaza que se supone deben abordar, sino que hacen que la próxima amenaza a la paz y la seguridad sea más probable. ¿Cuál puede ser el argumento en contra de velar por que las sanciones, una vez impuestas, se apliquen?

Sin embargo, el Consejo no ha podido reunirse para ponerse de acuerdo sobre la presentación periódica de informes sobre las sanciones. Incluso acordar un formato para debatir cuestiones intersectoriales sobre las sanciones parece estar fuera de nuestro alcance. Cuando lo hace, el Consejo se hace daño a sí mismo. Se quita asimismo uno de los mejores instrumentos para lograr lo que se supone que todos estamos aquí para lograr: la paz, la seguridad y el respeto de los derechos humanos. Si el apoyo generalizado y la aplicación estricta son la forma correcta de aplicar las sanciones, la manera incorrecta de hacerlas se está desarrollando delante de nosotros.

Cuando un Estado Miembro de las Naciones Unidas es objeto de múltiples resoluciones del Consejo de Seguridad y le permitimos violar esas resoluciones con impunidad, su comportamiento no cambiará. Cuando los Estados Miembros de las Naciones Unidas no cumplen las sanciones dirigidas contra un agresor, las amenazas del Consejo se vuelven falsas. Cuando los Estados Miembros de las Naciones Unidas violan los derechos humanos y castigan a su propio pueblo por ejercer las libertades que Dios le ha otorgado, y el Consejo no dice nada, pierde credibilidad. Cuando el Consejo amenaza una y otra vez, pero se niega a hacer un seguimiento, nada cambia. Los Estados Unidos prefieren imponer sanciones a través del Consejo de Seguridad. Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad tienen, o deben tener, un alcance universal. Representan nuestra unidad política.

Sin embargo, cuando el Consejo no actúa, los Estados Unidos no van a esperar. Cuando el Consejo cierra

los ojos ante repetidas violaciones de sus resoluciones sobre sanciones, los Estados Unidos empiezan a perder la paciencia. Los Estados Unidos actuarán para hacer frente a las amenazas a nuestra seguridad. Actuaremos para defender los derechos humanos universales.

Desde Venezuela a Zimbabwe y desde la situación en Crimea a los crímenes de guerra cometidos en Siria, haremos lo que tenemos que hacer para defendernos, para defender a nuestros aliados y para defender nuestros valores. Esa es la opción inevitable de una nación que afronta una grave amenaza. Es la promesa de un pueblo ya no puede ocultar su impaciencia. Tengo la gran esperanza de que mi país y el Consejo sigan trabajando de consuno para que nunca lleguemos a ese punto.

**Sr. Lambertini** (Italia) (*habla en inglés*): Ante todo, deseo dar las gracias a la Presidencia egipcia por haber convocado la sesión de hoy, y al Subsecretario General Zerihoun, por su exposición informativa sumamente meditada y esclarecedora.

Mientras el Consejo y las Naciones Unidas en su conjunto están examinando los instrumentos a su disposición para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, mi delegación considera que también es importante evaluar y revisar todas las medidas que no implican el uso de la fuerza, tales como las sanciones, y examinar qué medidas pueden adoptarse para seguir mejorando su elaboración y aplicación. También es importante que lo hagamos con una opinión abierta y equilibrada a fin de mejorar realmente la utilización de esos instrumentos importantes por el Consejo.

A lo largo de los años el Consejo de Seguridad ha pasado de medidas amplias e independientes a la combinación de medidas selectivas y concretas dirigidas a las élites que toman decisiones y a determinadas personas, evitando hacer daño a la población en general. Estas representan una mejora de las medidas decididas por el Consejo y son aspectos clave que se deben aprovechar.

La evolución de las medidas del Consejo de Seguridad ha incluido el establecimiento de grupos de expertos y equipos de supervisión para garantizar una mejor aplicación de nuestras decisiones. Además, se han revisado los mandatos de mantenimiento de la paz o de las misiones con el fin de garantizar que en ellos se tome en cuenta la aplicación efectiva de las sanciones del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, aún queda mucho por hacer en esta esfera. Por ejemplo, será importante seguir avanzando con respecto al debido proceso, garantizando

procedimientos de inclusión y exclusión en las listas sobre las medidas selectivas. Al mismo tiempo, en la presentación de informes también será importante incluir un análisis de género y de los derechos de la mujer, en particular en lo que respecta a los efectos de las sanciones y de una estrategia de lucha contra el terrorismo.

Si estamos de acuerdo en que es preciso realizar nuevos progresos, entonces es esencial realizar una evaluación constante y un examen de las medidas del Consejo de Seguridad. Con esa evaluación periódica se debe determinar si la aplicación de los regímenes de sanciones sigue siendo coherente con los objetivos fijados por el Consejo. Las sanciones no son un fin en sí mismas y deben integrarse en una estrategia política más amplia. Además, a pesar de su nombre, no deben pretender ser punitivas, sino más bien un instrumento útil para apoyar el proceso político y dirigir a las entidades y a las personas hacia la vía del diálogo y la negociación. Tenemos ejemplos claros de regímenes de sanciones que han contribuido a ese fin.

La necesidad de garantizar la coherencia entre la finalidad y los medios y la verificación de manera constante es importante. Establecer o fortalecer un mecanismo para realizar un examen periódico podría ayudar al Consejo a ajustar su curso de acción. Ese proceso de examen debería tener un doble efecto: en primer lugar, sobre la concepción de las sanciones, y en segundo lugar, sobre su aplicación.

Las aportaciones de los Estados Miembros, incluidas las entidades y personas seleccionadas, deberían ayudar al Consejo a ajustar las medidas restrictivas actuales y futuras en aras de mejorar su eficacia y evitar las consecuencias imprevistas, en particular para la población civil.

Con respecto a la aplicación, los comités de sanciones desempeñan un papel esencial. Basándonos en nuestra experiencia como Presidente de un Comité, estamos convencidos de que es necesario celebrar un diálogo constante, sostenido y efectivo con los Estados Miembros. El Comité debe proporcionar claridad en cuanto al marco general de las medidas y ofrecer orientación tanto a través de directrices generales como en cada caso particular. En este sentido, la función de la Secretaría puede resultar crucial, ya que el proceso de mantener una coordinación estricta con el Presidente del Comité podría fortalecerse.

Los comités deberían considerar participar más en actividades de divulgación para mostrar las medidas del Consejo, fomentando así una aplicación adecuada y mejor, y para proporcionar a los Estados Miembros una

plataforma para el intercambio de opiniones y recibir comentarios sobre esas medidas.

Lo mismo se debe aplicar a los equipos de vigilancia, a los grupos de expertos y a los paneles de expertos. Se les debe alentar a mantener interacciones más genuinas y transparentes con los Estados Miembros, más oportunidades informales para el diálogo y puertas abiertas con respecto a los Estados Miembros.

En resumen, desde nuestro punto de vista, se necesita, en primer lugar, claridad en cuanto a lo que se pide a los Estados Miembros que hagan; en segundo lugar, orientación y asistencia en cuanto a las dudas que los Estados Miembros puedan plantear sobre la aplicación de las sanciones; y, en tercer lugar, divulgación y diálogo constantes con los Estados Miembros para mejorar el diseño y la aplicación de las sanciones. En todo examen o reforma posible del sistema de sanciones se debe garantizar un equilibrio apropiado entre una mayor coherencia y uniformidad y la necesidad de tener en cuenta las características específicas de cada situación en la que el Consejo intervenga.

Para concluir, quisiera referirme a una cuestión más general, a saber, las cuestiones intersectoriales, incluidas las sanciones, la justicia y la rendición de cuentas, la protección de la población civil y las mujeres y los niños, exigen coherencia en las medidas del Consejo de Seguridad. Si se percibe que al Consejo carece de coherencia en sus procesos, habrá problemas en cuanto a la legitimidad y la aceptación de las medidas adoptadas, consecuencias derivadas de la aplicación de esas medidas.

Como sabe el Consejo, hemos estado esperando la ampliación de la labor del Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales para que se convierta en un grupo de trabajo oficioso sobre justicia y rendición de cuentas en las situaciones de conflicto. Si se adoptara un enfoque similar con respecto a las sanciones, Italia centraría su atención en las cuestiones relativas a la aplicación, en la participación de todos los agentes pertinentes y en el objetivo general de hacer contribuciones constructivas a la concepción de las sanciones.

**Sr. Skau** (Suecia) (*habla en inglés*): Yo también quisiera dar las gracias a Egipto por haber organizado la exposición informativa de hoy sobre este importante tema, y al Subsecretario General Zerihoun por su valiosa exposición informativa de esta mañana.

A mediados del decenio de 1980, Suecia presentó sanciones económicas contra el régimen de apartheid de Sudáfrica. Esas sanciones fueron esencialmente



unilaterales pero tuvieron un fuerte simbolismo político. Desde entonces, Suecia ha participado en los procesos encaminados a mejorar la eficacia y la transparencia de las sanciones y, más recientemente, en el examen de alto nivel de las sanciones de las Naciones Unidas (véase S/2015/432). Las iniciativas existentes, como el examen de alto nivel con sus 150 recomendaciones, siguen siendo pertinentes y deben ser objeto de seguimiento a fin de mejorar la aplicación y la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas.

Podría decirse que las sanciones son una medida intermedia eficaz entre las palabras y la guerra. Consideramos que cuando se aplican y calibran adecuadamente en el marco de una estrategia política más amplia, las sanciones de las Naciones Unidas pueden servir de instrumento versátil para responder a los retos en materia de seguridad. Por ese motivo hemos apoyado la aplicación efectiva de las sanciones actuales a la República Popular Democrática de Corea y apoyamos la adopción de nuevas medidas rápidas a la luz de las recientes violaciones, al tiempo que subrayamos que urge realizar simultáneamente esfuerzos diplomáticos creativos y entablar un diálogo con miras a encontrar una solución pacífica, diplomática y amplia.

El fundamento jurídico de las sanciones descansa en la Carta de las Naciones Unidas. El instrumento de las sanciones ha evolucionado a lo largo del tiempo. Durante el último cuarto de siglo, el Consejo de Seguridad ha impuesto sanciones con una frecuencia cada vez mayor y con objetivos cada vez más amplios. Debemos aprovechar esa experiencia y aprender de las medidas menos efectivas, así como extraer enseñanzas de los éxitos.

La transición de las sanciones generales a las sanciones selectivas ha resuelto en gran medida numerosos problemas relacionados con las consecuencias imprevistas y los efectos adversos. A lo largo del tiempo se han realizado evaluaciones y exámenes previos, y ha habido una tendencia constante hacia la normalización de las exenciones humanitarias. No obstante, el Consejo de Seguridad podría poner más énfasis en la evaluación del efecto de sus medidas, tanto antes como después de adoptarlas. Además, el Consejo debe revisar periódicamente las medidas y los regímenes de sanciones a fin de garantizar que sus objetivos se cumplan debidamente. El Consejo también debe realizar exámenes periódicos de las personas y entidades incluidas en las listas de todos los regímenes de sanciones a fin de asegurarse de que la información esté actualizada y de que el contenido de tales listas siga siendo adecuado.

Como han señalado numerosos colegas hoy, las sanciones nunca surtirán efecto por sí solas. Deben ir siempre acompañadas de una estrategia política más amplia, en la que se incluyan aspectos relativos al fomento, el mantenimiento y la consolidación de la paz. Además, las sanciones deben evaluarse desde un enfoque general, con miras a apoyar la paz y la seguridad. Al examinar las sanciones, debemos recordar que cada régimen de sanciones es único y que las sanciones selectivas persiguen muchos objetivos.

Es importante mantener y aprovechar los logros alcanzados hasta la fecha en los ámbitos del estado de derecho y de las garantías procesales, especialmente mediante la creación de la Oficina del Ombudsman. Nuestra obligación común de aplicar las decisiones del Consejo coexiste con la obligación de respetar los derechos humanos fundamentales. Al mejorar aún más los procedimientos claros y justos, el Consejo haría al instrumento de las sanciones más efectivo y legítimo y, de esa forma, mejoraría la autoridad del Consejo y la de las Naciones Unidas en su conjunto.

También nos gustaría que se prestara una mayor atención a las mujeres, la paz y la seguridad y a los niños en los conflictos armados, tanto en las acciones temáticas relacionadas con las sanciones como en las dirigidas a países concretos, por ejemplo, incluyendo la violencia sexual y la violencia de género como un criterio para la imposición de sanciones e invitando a los Representantes Especiales del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y sobre los niños y los conflictos armados a informar a los comités de sanciones. Además, desearíamos que en los informes de expertos se incluyera un análisis de género, entre otras cosas, sobre las consecuencias de las sanciones y de las estrategias de lucha contra el terrorismo, así como sobre la dimensión de género en el flujo de armas y la trata ilícita de personas y el tráfico ilícito de estupefacientes y de recursos naturales.

Para concluir, permítaseme subrayar una vez más que las sanciones son un instrumento clave en el conjunto limitado de herramientas de que dispone el Consejo para evitar los conflictos y promover la paz. Esperamos que el debate de hoy y los esfuerzos encaminados a aplicar las recomendaciones del examen de alto nivel, así como la ardua labor de los comités de sanciones, contribuyan a aumentar la eficacia y la credibilidad de este importante instrumento.

**Sr. Bessho** (Japón) (*habla en inglés*): yo también quiero dar las gracias al Sr. Zerihoun por su exposición informativa.

En primer lugar, el Japón agradece a Egipto su iniciativa de organizar la exposición informativa de hoy. Las sanciones de las Naciones Unidas son una de las medidas previstas en la Carta de las Naciones Unidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Si se emplean adecuadamente, pueden ser eficaces, y deberían estar adecuadamente integradas en estrategias más amplias.

Las sanciones son instrumentos para lograr objetivos políticos concretos. Esos objetivos son muy variados, entre los que se incluyen el restablecimiento de la paz después de las guerras civiles, la prohibición de prestar apoyo a los terroristas, el desarme de los grupos armados y la desnuclearización. Cada régimen de sanciones deben adaptarse a su contexto concreto.

Las sanciones no se imponen sin razón, y ciertamente no son un instrumento de castigo. Deben perseguir objetivos claros e incluir estrategias de salida. Cada régimen de sanciones generalmente incluye sus propias cláusulas internas de exención o mecanismos para minimizar los efectos adversos no deseados. A ese respecto, nos congratulamos de la forma en que ha evolucionado la manera en que el Consejo de Seguridad emplea las sanciones selectivas, incluidas las sanciones financieras. El examen periódico de las sanciones en cada comité de sanciones podría resultar de utilidad.

Cuando el Consejo de Seguridad decide adoptar ciertas medidas de sanción, estas deben aplicarse plenamente a fin de que sean eficaces. Eso puede ser difícil y complicado y hacer necesario que los Estados Miembros inviertan tiempo y mejoren su capacidad. Los países vecinos tienen una función vital que desempeñar para garantizar que las medidas de sanción sean eficaces. Todos debemos trabajar unidos para abordar el problema del incumplimiento y de las deficiencias de las sanciones.

También quisiera subrayar que una vez que el Consejo haya acordado y aprobado sanciones, antes de examinar su eficacia debemos trabajar para que todos los Estados Miembros las apliquen de forma plena y fiel. La concienciación y el fomento de la capacidad de los Estados Miembros son elementos fundamentales.

El Japón siempre ha sido partidario de las iniciativas de fomento de la capacidad destinadas a reforzar la aplicación, y seguirá prestando apoyo a ese respecto. Consideramos que cuando escoge las sanciones de entre las diversas herramientas a su disposición, el Consejo debe asegurarse de que sean lo más eficaces posible para lograr el objetivo que se persigue.

**El Presidente** (*habla en árabe*): Formularé ahora una declaración en mi calidad de representante de Egipto.

Para comenzar, quisiera dar las gracias al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tayé-Brook Zerihoun, por su importante exposición informativa sobre este aspecto fundamental de la labor del Consejo de Seguridad.

Como se estipula en el artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, las Naciones Unidas otorgan al Consejo de Seguridad el mandato de adoptar diversas medidas para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza. A pesar de que se emplea la palabra “sanciones” para describir esas medidas, en la Carta no se hace ninguna referencia a ese término. Dicho término ha sido empleado ampliamente en las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se imponen medidas de ese tipo. El Consejo tiene la importante obligación de aclarar ese concepto, que es un término empleado habitualmente, que conlleva connotaciones punitivas. En las medidas estipuladas en la Carta se persigue el objetivo de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, no el de castigar a ninguna parte.

El Consejo ha logrado progresos considerables en el desarrollo del concepto de las sanciones, pasando de medidas amplias a medidas más inteligentes y eficaces, aprovechando los conocimientos adquiridos de experiencias anteriores. Por ello, hemos podido mitigar los efectos negativos no deseados de las sanciones, sobre todo para la población civil y los Estados que no son partes en los conflictos. También hemos podido limitar las medidas a las partes que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Esas mejoras han contribuido a incrementar la eficacia de las medidas y a mejorar la probabilidad de lograr el resultado deseado.

Si bien ese avance es encomiable, no es suficiente. La singularidad de cada nueva amenaza a la paz y la estabilidad internacionales significa que debemos adoptar regímenes de sanciones que se adapten a las situaciones particulares y se ajusten a la índole especial de una amenaza, tratando cada caso por separado. Sin embargo, eso no significa que no debemos hacer uso de las experiencias anteriores de los regímenes de sanciones. Mantener un enfoque idéntico y una perspectiva un tanto estrecha, a la vez que se consideran las sanciones caso por caso, no nos ayudarán a mejorarlas a menos que también hagamos uso de mecanismos más amplios e inclusivos, estudiando todos los medios que podrían mejorar este importante instrumento tanto en el estilo como el contenido. Buscar mecanismos adecuados para el diálogo, utilizar las

enseñanzas extraídas de anteriores regímenes de sanciones y tener en cuenta los puntos de vista de todas las partes que participan son, en consecuencia, elementos que el Consejo no debe socavar, subestimar o ignorar.

La reunión organizada con arreglo a la fórmula Arria, organizada por Egipto el mes pasado y titulada “Mejorar el proceso de elaboración de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas: perspectivas de todas las partes interesadas”, brindó una oportunidad genuina para escuchar los puntos de vista de tres países africanos sobre los efectos de las sanciones en los esfuerzos por lograr la estabilización. La participación amplia tanto de los miembros del Consejo como de los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto puso de manifiesto el profundo interés en esa cuestión y la importancia de estudiar y analizar la experiencia previa, que puede ayudarnos a mejorar la elaboración de nuestros regímenes de sanciones. Garantizar que ese instrumento sea justo y equitativo contribuirá a garantizar su eficacia, mientras que cualquier uso inadecuado podría socavar su credibilidad ante la comunidad internacional y dar lugar a repercusiones que podrían agravar las crisis en lugar de contribuir a resolverlas.

Debemos ayudar también a los Estados Miembros a comprender la índole diversa de los regímenes de sanciones y a desarrollar su capacidad técnica para aplicar apropiadamente las sanciones. Egipto está dispuesto a contribuir a ese importante esfuerzo. En ese sentido, quisiera dar las gracias a la Secretaría por haber participado en la primera mesa redonda celebrada para sensibilizar los regímenes de sanciones, que acogimos en El Cairo los días 12 y 13 de julio, con la participación del Comité Nacional de Coordinación de Egipto sobre las Sanciones de las Naciones Unidas. Consideramos que esa cooperación es un modelo que merece apoyo y esperamos con interés ampliarlo, especialmente a nivel regional.

He escuchado hoy atentamente las declaraciones de los miembros y he tomado nota de sus diferencias

de opinión y posición. No obstante, también he tomado nota de su acuerdo sobre la importancia de mejorar los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas. El Consejo tiene la responsabilidad colectiva de convertir esas posiciones en actos que demuestren nuestra seriedad y buenas intenciones, enviando un mensaje claro a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en el sentido de que el Consejo tiene presente esa cuestión y es consciente de la importancia de ese instrumento vital y de la necesidad de desarrollarlo debidamente. El papel del Consejo no es completo si no se ve acompañado de una asociación auténtica con todos los Estados Miembros y las partes interesadas, creando los canales y mecanismos que le permitan escuchar los puntos de vista de las partes interesadas, que constituyen un instrumento importante para ayudar a alcanzarle su objetivo de mejorar los regímenes de sanciones actuales y futuros. Ello también permitiría al Consejo entablar diálogos periódicos sobre la cuestión y adoptar cualquier medida que pueda ser necesaria.

A ese respecto, Egipto espera con interés cooperar con los Estados Miembros durante su Presidencia del Consejo y que sigamos desplegando esfuerzos colectivos para convertir nuestras posiciones y las declaraciones positivas que hemos escuchado hoy en voluntad política y medidas prácticas. Esas posiciones y nuestra voluntad colectiva nos ayudarán a ponernos de acuerdo sobre los procedimientos prácticos y los mecanismos eficaces que permitan al Consejo seguir mejorando sus regímenes de sanciones a fin de lograr su objetivo, como instrumento para restaurar la paz y la seguridad y evitar todo efecto negativo o desviaciones de sus objetivos deseados y corregirlos según cada caso.

Reanudo ahora mis funciones como Presidente del Consejo de Seguridad.

No hay más oradores inscritos en la lista.

*Se levanta la sesión a las 11.50 horas.*